

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00133 00**

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso «[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En el presente caso, **BANCO DE OCCIDENTE** instauró demanda ejecutiva contra **FERRETERÍA COACERO JVC S.A.S.** y **JUAN CARLOS VASQUEZ ROA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagare aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago el 16 de julio de 2020.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que los ejecutados contrajeron unas obligaciones y, para garantizarlas, suscribieron los cartulares venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora en el pago de las obligaciones de ellos derivadas; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se les notificó de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, conforme se dispuso en el auto de apremio.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$9.500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678, en concordancia con el art. 27 del C.G.P., remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

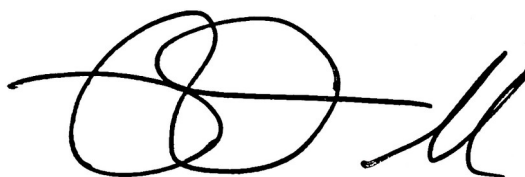
**SEXTO:** Requerir a la secretaria del juzgado para que rinda informe de las razones por las cuales el presente asunto ingresó al despacho más de un año después de que la parte actora había acreditado la correcta notificación de la parte demandada, incluso haciendo caso omiso de las dos solicitudes de impulso presentadas por la parte interesada, tal como se observa a continuación:

Mis archivos > 01 DESPACHO > 05 ENTRADA FEBRERO 2022 > 11001310304320200013300

	Nombre ▾	Modificado ↓ ▾	Modificado por ▾	Tamaño de archi... ▾	Compartir
	00IndiceExpedienteElectronio--.xlsm	Hace 6 días	Juzgado 43 Civil Circuito -	71,1 KB	Compartido
	40SolicitudImpulsoProcesal.pdf	Hace 6 días	Juzgado 43 Civil Circuito -	179 KB	Compartido
	<b>39InformeDeEntrada.pdf</b>	19 de febrero	Juzgado 43 Civil Circuito -	214 KB	Compartido
	38ReiteraSolicitudSeguirAdelanteEjecución...	27 de enero	Juzgado 43 Civil Circuito -	181 KB	Compartido
	37SolicitudImpulsoProcesal.pdf	30/10/2021	Juzgado 43 Civil Circuito -	89,5 KB	Compartido
	36ConstanciaNotificacionSolicitudSeguirAd...	02/12/2020	Juzgado 43 Civil Circuito -	1,85 MB	Compartido
	35ConstanciaEnvioOficioDian.pdf	14/10/2020	Juzgado 43 Civil Circuito -	168 KB	Compartido

Sin perjuicio de los demás correctivos que se deban adoptar, prevéngase a la misma que debe cumplir oportunamente con sus deberes y que este tipo de situaciones deben ser informadas al suscrito de manera inmediata.

**Notifíquese,**

  
**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3820bdfdee3ee592cbb494b5c6398bd8e399ce86432e2e576284b28e8ff82797**

Documento generado en 08/03/2022 03:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**